ARTICULO 2 (PARRAFO 6)

INDICE

	Párrafos
Texto del párrafo 6 del Artículo 2	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2
II. Reseña analítica de la práctica	3-20
A. Decisiones adoptadas por la Organización sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que afectan a Estados no miembros	3-20
1. Recomendaciones a determinados Estados no miembros o que se refieren a ellos	
Decisión del Consejo de Seguridad, de 4 de junio de 1964, en relación con la denuncia formulada por Camboya	3-7
2. Recomendaciones a los Estados no miembros en general	
***a.* Recomendaciones que aplican los Principios de la Carta en general	
b. Recomendaciones que aplican determinados Principios de la Carta: Asamblea General, resoluciones 1010 (XI) y 1236 (XII)	8-20

TEXTO DEL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 2

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura general de este estudio sigue la del estudio sobre el párrafo 6 del Artículo 2 que figura en el *Suplemento No. 2* al *Repertorio.*

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, ningún órgano de las Naciones Unidas adoptó decisiones en las que se mencionase explícitamente el párrafo 6 del Artículo 2. En relación con una denuncia formulada por Camboya, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 189 (1964), relacionada con el párrafo 6 del Artículo 2, ya que estaba dirigida a un Estado no miembro. También se mencionó el párrafo 6 del Artículo 2 en los debates celebrados en la Asamblea General en relación con Corea, el Tibet, Omán, Viet-Nam, los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad, la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía, y la cesación de la cooperación de Indonesia con las Naciones Unidas. También se aprobaron varias resoluciones que se puede decir que se relacionan con el párrafo 6 del Artículo 2 en la medida en que las recomendaciones que figuran en ellas iban dirigidas a "todos los Estados".

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Decisiones adoptadas por la Organización sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que afectan a Estados no miembros

1. Recomendaciones a determinados Estados no miembros o que se refieren a ellos

Decisión del Consejo de Seguridad, de 4 de junio de 1964, en relación con la denuncia formulada por Camboya

3. En una carta[1], de fecha 13 de mayo de 1964, el representante permanente de Camboya ante las Naciones Unidas transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una denuncia de su Gobierno en el sentido de que las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur habían cometido actos repetidos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya y pidió que se convocase una reunión del Consejo de Seguridad.

[1] C S, 19º año, Supl. abril-junio, pág. 67, S/5697.

4. El 19 de mayo de 1964, el Consejo de Seguridad decidió[2] incluir la cuestión en su orden del día. En la misma sesión, el Consejo decidió[3] invitar a los representantes de Camboya y la República de Viet-Nam a participar, sin derecho a voto, en el debate sobre el tema del orden del día.

5. Durante el debate se afirmó que aunque Viet-Nam no fuese miembro de las Naciones Unidas, no por ello dejaba de estar obligado a acatar las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y que las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, tenían el deber de obligar a Viet-Nam del Sur a respetar los Principios de la Carta. Se señaló también que los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas no estaban por ello eximidos de la responsabilidad de conducir sus asuntos en armonía con los Principios de la Carta.

6. El representante de la República de Viet-Nam negó que su Gobierno hubiese cometido agresión contra Camboya; señaló que su Gobierno había expresado su pesar cada vez que elementos de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam habían entrado inadvertidamente en territorio de Camboya y se había ofrecido a compensar a las víctimas después de esos incidentes, y reiteró la adhesión de su Gobierno a los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de cooperar plena y sinceramente con el Consejo de Seguridad[4].

7. Un proyecto de resolución[5] presentado por Marruecos el 3 de junio de 1964, y que patrocinó también la Costa de Marfil, fue aprobado[6] por unanimidad por el Consejo de Seguridad el 4 de junio de 1964 como resolución 189 (1964); su texto es el siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"1. *Deplora* los incidentes provocados por la penetración de unidades del ejército de la República de Viet-Nam en territorio de Camboya;

"2. *Pide* que se ofrezca una compensación justa y equitativa al Gobierno Real de Camboya;

"3. *Invita* a los representantes a adoptar todas las medidas adecuadas para evitar toda nueva violación de las fronteras de Camboya;

"4. *Pide* a todos los Estados y autoridades y, en particular, a los miembros de la Conferencia de Ginebra, que reconozcan y que respeten la neutralidad y la integridad territorial de Camboya;

"5. *Decide* enviar a tres de sus miembros a los dos países y a los lugares donde se han producido los últimos incidentes a fin de considerar medidas que permitan evitar la repetición de los mismos e informar al Consejo de Seguridad en un plazo de 45 días."

[2] C S, 19º año, 1118a. ses., decisión que precede al párr. 1.
[3] *Ibid.*, párrs. 1 y 13.
[4] Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en C S, 19º año, 1118a. ses.: Camboya, párr. 24; 1119a. ses.: Estados Unidos, párr. 70; República de Viet-Nam, párrs. 25 a 29.
[5] C S, 19º año, Supl. abril-junio, pág. 97, S/5741; mismo texto que la resolución 189 (1964).
[6] C S, 19º año, 1126a. ses., párr. 49. El informe de la misión del Consejo de Seguridad puede encontrarse en C S, 10º año, Supl. julio-septiembre, pág. 101, S/5832. Previamente se había enviado a Viet-Nam del Sur una misión de investigación en relación con una denuncia de que se habían violado allí los derechos humanos; véase el informe de esa misión en A G (XVIII), Anexos, tema 77, A/5630.

2. Recomendaciones a los Estados no miembros en general

**a. *Recomendaciones que aplican los Principios de la Carta en general*

b. *Recomendaciones que aplican determinados Principios de la Carta*

8. Durante el período que se examina, la Primera Comisión de la Asamblea General volvió a examinar la cuestión de Corea y la Asamblea General aprobó cinco resoluciones[7] sobre la cuestión, en las que la Asamblea recordó que, en virtud de la Carta, las Naciones Unidas estaban plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de rechazar la agresión y restablecer la paz y la seguridad; reafirmó los objetivos de las Naciones Unidas en Corea; pidió a las autoridades comunistas interesadas (o a las autoridades de Corea del Norte) que aceptasen esos objetivos, y pidió a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiguiese su labor de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

9. En el curso de los debates sobre la cuestión de Corea en la Primera Comisión, al proponerse que se invitase a la República Popular Democrática de Corea a participar en las deliberaciones, se hizo una propuesta en el sentido de que esa invitación estuviese condicionada a una aceptación inequívoca por dicho país de la competencia y autoridad de las Naciones Unidas para adoptar medidas sobre la cuestión de Corea. En apoyo de esa propuesta, un representante sostuvo que las Naciones Unidas, cuando trataban con una Potencia que existía *de facto,* como era el caso del régimen de Corea del Norte, debían aplicar los Principios de la Carta. Añadió que la conducta de esas entidades se debía regir siempre por principios de derecho, y que el respeto por las disposiciones de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas era un principio básico de la Organización. Señaló que se había dicho que el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta hacía extensiva la jurisdicción de las Naciones Unidas a entidades que no eran miembros con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. A juicio del representante, esto era incluso más cierto respecto de un Estado o entidad política que hubiese tenido relaciones con las Naciones Unidas, aunque al hacerlo se hubiese rebelado contra la Organización; y si esa entidad deseaba mantener relaciones con las Naciones Unidas, tenía que expresar su voluntad de acatar la Carta y aceptar la competencia y autoridad de las Naciones Unidas[8].

10. En la resolución 1353 (XIV), relativa a la cuestión del Tibet, la Asamblea General, después de expresar su grave preocupación por los informes según los cuales se había privado por la fuerza al pueblo del Tibet de sus derechos humanos y libertades fundamentales, afirmó su convicción de que el respeto de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos era esencial para la instauración de un orden pacífico mundial basado en el imperio de la ley.

[7] A G, resoluciones 1455 (XIV), 1740 (XVI), 1855 (XVII), 1964 (XVIII) y 2132 (XX).
[8] A G (XV), 1a. Com., 1146a. ses.: Perú, párr. 6.

11. Durante el examen de ese tema se sostuvo que, en caso de una violación flagrante y persistente de los derechos humanos, cuya prolongación podía poner en peligro la paz de la región, las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 2, estaban plenamente autorizadas para ocuparse de la cuestión y hacer oír su voz. El hecho de que la República Popular de China no estuviese representada en las Naciones Unidas no constituía una razón justificada para que la Asamblea cerrase los ojos ante lo que estaba ocurriendo. Cuando se había producido una violación flagrante de los derechos humanos, era deber de la Asamblea pronunciarse en defensa de los Principios de la Carta, independientemente de que el Gobierno responsable de esa violación fuera o no miembro de las Naciones Unidas o estuviera obligado jurídicamente por la Carta.

12. Por otra parte, otros representantes señalaron que las Naciones Unidas no podían tratar la cuestión en ausencia de los representantes de la República Popular de China. Al excluir a China de la participación activa en su proceso de mediación y conciliación, las Naciones Unidas también ponían a ese país fuera del alcance de su benéfica influencia y control[9].

13. Durante el examen de la cuestión de Omán en la Asamblea General, que se llevó a cabo en 1961, un representante sostuvo que no estaba claro qué Artículo de la Carta autorizaría a la Asamblea a pedir el retiro de las fuerzas extranjeras y a dirigir una recomendación a las partes, una de las cuales, por lo menos, la Sultanía de Mascate, no era un Estado Miembro. A su juicio, el párrafo 6 del Artículo 2 parecía insuficiente para ese propósito[10].

14. En el curso de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad en febrero de 1966 acerca de la consideración de la cuestión de Viet-Nam por el Consejo de Seguridad, un representante observó que, en virtud del párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, la Organización debía hacer que los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas se condujesen de acuerdo con los Principios de la Carta relativos al mantenimiento de la paz internacional. En consecuencia, no importaba que la mayoría de los países interesados no fuesen miembros de las Naciones Unidas. Por otro lado, varios representantes sostuvieron que todas las partes en el conflicto, con una excepción, no estaban representadas en las Naciones Unidas, y aunque se les invitara no estarían en condiciones de participar en pie de igualdad en el debate; por ello, se opusieron a que se examinase la cuestión en las Naciones Unidas. Otro representante citó una declaración del Secretario General en el sentido de que el mayor impedimento a la participación de las Naciones Unidas era que algunas de las partes interesadas no eran miembros de las Naciones Unidas. Se señaló en respuesta a esto que el Consejo de Seguridad no había permitido nunca que se le impidiera tratar un problema porque un Estado, fuese o no miembro de las Naciones Unidas, se negase a participar en sus deliberaciones[11].

15. Durante el debate celebrado en la Asamblea General sobre el tema relativo a la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía, un representante, después de mencionar el problema de Viet-Nam, señaló que, aunque algunos de los Estados interesados no estaban representados en las Naciones Unidas, no se excluía la jurisdicción del Consejo de Seguridad y aun la de la propia Asamblea, conforme a lo prescrito en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta[12].

16. En el curso del debate sobre el tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", celebrado en la Sexta Comisión de la Asamblea General en 1963, un representante declaró que la frase "en sus relaciones internacionales" del párrafo 4 del Artículo 2 implicaba que un Estado no podía hacer uso de la fuerza contra otro Estado, fuese éste o no miembro de las Naciones Unidas. Otro representante consideró que el párrafo 4 del Artículo 2 era una norma esencial de *jus cogens,* y expresó la opinión de que, en virtud del párrafo 6 del Artículo 2, los Estados no miembros estaban sometidos a la disciplina de la Carta. En el párrafo 6 del Artículo 2 la Carta mostraba la tendencia a ser no sólo la ley de las Naciones Unidas, sino también de toda la comunidad internacional. Esta disposición del párrafo 6 del Artículo 2 era revolucionaria desde el punto de vista del derecho internacional vigente. Puesto que representaba los intereses reales de la humanidad, el representante no dudaba de que se convertiría en una parte irrevocable del nuevo derecho internacional. Después de señalar que la obligación estipulada en el párrafo 4 del Artículo 2 de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra "cualquier Estado" proporcionaba protección también a los no miembros, un representante planteó la cuestión de si los Estados no miembros no sólo eran los beneficiarios del párrafo 4 del Artículo 2, sino que también estaban obligados jurídicamente por éste. Consideró que tenían esa obligación jurídica por el principio de la reciprocidad, porque los principios del párrafo 4 del Artículo 2 habían pasado a formar parte del derecho internacional general, por el párrafo 6 del Artículo 2 y porque el interés internacional en el mantenimiento de la paz y la seguridad exigía claramente que tuviesen esa responsabilidad[13].

17. En una carta, de fecha 20 de enero de 1965, el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia informó al Secretario General de las Naciones Unidas de que su Gobierno "ha adoptado la decisión de retirarse de las Naciones Unidas", pero aseguró al Secretario General que Indonesia seguiría defendiendo "los elevados principios de la cooperación internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas"[14]. En relación con esto, en una carta de fecha 8 de marzo de 1965[15], el representante del Reino Unido declaró que un Estado que hubiese expresado su intención de retirarse de las Naciones Unidas seguía obligado con todo a observar los principios fundamentales consa-

[9] A G (XIV), Mesa, 124a. ses.: Irlanda, párr. 8; Plen., 826a. ses.: Indonesia, párrs. 44 y 52; Rumania, párr. 115; 831a. ses.: Irlanda, párr. 35; Malaya, párr. 15; 834a. ses.: Venezuela, párr. 146.

[10] A G (XVI), Com. Pol. Esp., 305a. ses.: México, párr. 20.

[11] C S, 21º año, 1271a. ses.: Francia, párr. 54; Malí, párr. 64; 1272a. ses.: Bulgaria, párr. 22; Países Bajos, párrs. 64 y 65; Estados Unidos, párrs. 88 y 89. Véase también A G (XX), 1a. Com., 1397a. ses., párr. 14.

[12] A G (XX), 1a. Com., 1397a. ses.: Perú, párr. 14.

[13] A G (XVIII), 6a. Com., 805a. ses.: Ceilán, párr. 21; 806a. ses.: México, párr. 12; 808a. ses.: Estados Unidos, párr. 20.

[14] A/5857 (documento mimeografiado).

[15] A/5910 (documento mimeografiado).

grados en el Artículo 2 de la Carta, relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que eran expresión de derecho internacional general que obligaba a todos los Estados. En una nota verbal sobre el mismo tema, de fecha 13 de mayo de 1965[16], Italia declaró que se debía suponer que las Naciones Unidas retendrían su plena autoridad, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 2 y, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta. Señaló asimismo que los Principios de la Carta de las Naciones Unidas formaban actualmente parte del derecho internacional consuetudinario y del derecho internacional general y que ningún Estado que se retirase de la Organización podría evadir algunas obligaciones fundamentales establecidas en la Carta. El 19 de septiembre de 1966, el Gobierno de Indonesia notificó al Secretario General que había decidido "reanudar su plena cooperación con las Naciones Unidas"[17]. El 28 de septiembre de 1966, el Presidente de la Asamblea General anunció que el Gobierno de Indonesia consideraba que su ausencia de las Naciones Unidas no se basaba en un retiro de las Naciones Unidas, sino en una cesación de la cooperación, y señaló que era la voluntad de los Miembros que Indonesia reanudase su plena participación en las actividades de las Naciones Unidas[18].

18. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó varias resoluciones que estaban dirigidas a "todos los Estados" y no simplemente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas[19]. Esas resoluciones se referían a diversos temas, entre ellos la paz y la seguridad, el desarme, los ensayos nucleares y las armas nucleares, la no intervención, los derechos humanos, Sudáfrica, el Africa Sudoccidental, Rhodesia del Sur, Portugal y Chipre.

19. Varias resoluciones del Consejo de Seguridad se dirigían también a "todos los Estados". Se referían al Congo, los Territorios bajo administración portuguesa, las políticas de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, Camboya, Chipre, la cuestión India-Pakistán y Rhodesia del Sur[20].

20. Cabe señalar que las medidas adoptadas por las Naciones Unidas en relación con la República del Congo en 1960[21] fueron tomadas antes de que éste pasase a ser Miembro de las Naciones Unidas, pero no se discutió el párrafo 6 del Artículo 2 en ese caso[22].

[16] A/5914 (documento mimeografiado).

[17] C S, 21º año, Supl. julio-septiembre, pág. 65, S/7498.

[18] A G (XXI), Plen., 1420a. ses., párrs. 1 a 9.

[19] Véanse, por ejemplo, A G, resoluciones 1510 (XV), 1514 (XV), 1598 (XV), 1649 (XVI), 1665 (XVI), 1884 (XVIII), 1910 (XVIII), 1956 (XVIII), 2017 (XX), 2022 (XX), 2027 (XX), 2028 (XX), 2033 (XX), 2054 (XX), 2074 (XX), 2077 (XX), 2107 (XX) y 2131 (XX).

[20] Véanse, por ejemplo, C S, resoluciones 145 (1960), 161 (1961), 169 (1961), 180 (1963), 181 (1963), 182 (1963), 189 (1964), 190 (1964), 191 (1964), 193 (1964), 199 (1964), 211 (1965), 216 (1965), 217 (1965), 218 (1965) y 221 (1966). Para una respuesta de la República Federal de Alemania en la que comunica su cumplimiento de la resolución 182 (1963) del Consejo de Seguridad relativa a Sudáfrica, véase el documento A/AC.115/L.143 (mimeografiado). En dos notas del mismo Gobierno, de fechas 28 de enero y 18 de mayo de 1966, se comunicaba el cumplimiento de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad relativa a Rhodesia del Sur. (C S, 21º año, Supl. enero-marzo, pág. 95, S/7181; Supl. abril-junio, S/7181/Add.1).

[21] Véase el examen de ese caso en este *Suplemento*, estudio sobre el párrafo 4 del Artículo 2, y sobre los Artículos 29 y 40.

[22] No obstante, cabe señalar que en su carta de 4 de agosto de 1960 dirigida al Sr. Tshombe, el Secretario General señaló a su atención los Artículos 25 y 49 de la Carta y su aplicabilidad no sólo a los Gobiernos, sino también a "las autoridades no gubernamentales subordinadas de los territorios de los Estados Miembros". Añadió que las mismas obligaciones debían considerarse aplicables a naciones que, como en el caso del Congo, han sido recomendadas para su admisión en las Naciones Unidas, y a los órganos territoriales subordinados de esas naciones. La resistencia de éstos a una decisión del Consejo de Seguridad quedaría sujeta a sanciones estipuladas en la Carta (C S, 15º año, Supl. julio-septiembre, pág. 27, S/4417, párr. 6).

Capítulo II

MIEMBROS